



JUZGADO CIRCUITO 003 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA (MAGDALENA)

ESTADO NRO.

77

Fecha de fijación

18 de julio de 2023

Número de registros: 5

Radicacion	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Actuación	Despacho
<a href="#">47001-31-21-003-2023-00012-00</a>	REST. DE TIERRAS LEY 1448	LUIS ENRIQUE SEPULVEDA BALAGUERA		17- jul.-2023	AUTO ADMITE - ADMITE DEMANDA - SE ANEXARON (1) DOCUMENTOS, CON LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: , ED6C93CB0BEA121309392C1AF07D4C1126BD3EF0B00D44CF82375BBF6EAED0BA REPORTADO POR: CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ	JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTHA
<a href="#">47001-31-21-004-2020-00082-00</a>	REST. DE TIERRAS LEY 1448	Jose gregorio Quintero Silva	HEREDEROS INDETERMINADOS MARIANO QUINTERO ARACELIS SÁNCHEZ	17- jul.-2023	AUTO REQUIERE - REQUIERE A ENTIDADES Y SE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA - SE ANEXARON (1) DOCUMENTOS, CON LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: , 43704C1C90B02467813F4D371AFC0084B555123008A577E8C958F0AF1D176F00 REPORTADO POR: CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ	JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTHA
<a href="#">47001-31-21-004-2020-00086-00</a>	REST. DE TIERRAS LEY 1448	Januario Pabon Quintana		17- jul.-2023	AUTO ORDENA DESIGNAR REPRESENTANTE - DESIGNA REPRESENTANTE JUDICIAL Y REQUIERE - SE ANEXARON (1) DOCUMENTOS, CON LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: , 5D59917330915AE3DFA762AA5AEC29DD34A228529ED2DBBD94A4B828B3E8D6E5 REPORTADO POR: CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ	JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTHA
<a href="#">70001-31-21-004-2018-00023-00</a>	REST. DE TIERRAS LEY 1448	ROBERTO SENEN VILLANUEVA PRADO Y OTROS	KOGUI MALAYO ARHUACO (SECTOR KOGUI) SANTA MARTA - MAGD. Y OTROS	17- jul.-2023	AUTO RESUELVE - REMITIR POR SECRETRIA ITP - SHAPEFILES A LA ANT - SE ANEXARON (1) DOCUMENTOS, CON LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: , B1661FB6504E6119A1F6AD69C485543E6CEBD9534F62A3C31EF1E84EB4120879 REPORTADO POR: CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ	JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

Santa Marta D.T.C.H., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMISION DEMANDA</b>
<b>PROCESO:</b>	Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448/2011)
<b>SOLICITANTE:</b>	UAEGRTD en representación LUIS ENRIQUE SEPULVEDA BALAGUERA y NUBIA BEATRIZ DIAZ DE SEPULVEDA.
<b>PREDIO:</b>	“VAYAN VIENDO”

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, desarrollada en el marco de la Ley 1448 de 2011, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, con **Id: 170630** a favor de los señores **LUIS ENRIQUE SEPULVEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.980.096 de Santa Marta (Magdalena) y **NUBIA BEATRIZ DIAZ DE SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.528.361 de Santa Marta (Magdalena), en calidad de PROPIETARIOS del predio rural denominado “**VAYAN VIENDO**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, con un área registral de 20 Has, área catastral de 13 Has + 7.476 Mts<sup>2</sup> y un área georreferenciada de 13 Has + 3.171 Mts<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene a través de auto de fecha 18 de mayo de 2023<sup>1</sup>, previa admisión, se ordenó a la ORIP de Santa Marta y a la Unidad de Restitución de Tierras allegaran al proceso el FMI N° 080-26716 actualizado con el lleno de los requisitos y a ésta última copia de pruebas documentales relacionadas en la demanda y las cuales no habían sido aportadas.

En consecuencia de lo anterior, se recibió correo electrónico por parte de la ORIP de Santa Marta<sup>2</sup>, el FMI N° 080-26716 actualizado.

Así mismo, se recibió por parte de la URT escrito N° URT-DTMS-001286<sup>3</sup>, aportando la información y documentación requerida por el Despacho; sin embargo, observa esta Operaria que una vez revisado los documentos anexos, se echa menos la Resolución de Inscripción en el RTDAF N° 00107 de 28 de febrero de 2023, razón por la cual, se procederá a su requerimiento.

1 CONSACTU 03. Portal de Restitución de Tierras.

2 CONSACTU 06. Portal de Restitución de Tierras.

3 CONSACTU 07 y 08. Portal de Restitución de Tierras.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

**En segundo lugar**, teniendo en cuenta lo anterior y descendiendo al sub examine, se procede a verificar el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011<sup>4</sup>, el cual se encuentra satisfecho con la Constancia de Inscripción en el RTDAF CM 00049 de 13 de marzo de 2023<sup>5</sup>, arimada con el escrito incoatorio.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos mínimos de admisibilidad señalados en el artículo 84 ídem, se observa lo siguiente:

**1º.- La identificación del predio, esto es, la ubicación, departamento, municipio, corregimiento o vereda, identificación registral, número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de cédula catastral.**

Sobre este punto, se aprecia que en el escrito incoatorio se hace referencia a cada uno de esos ítems, así como en los anexos que lo acompañaron, v.gr. su constancia de inscripción, el Informe Técnico Predial “ITP” y el informe de Técnico de Georreferenciación “ITG”, de los cuales se concluyen los siguientes datos:

CRITERIO	ID. 170630
Vereda	MARINCA
Corregimiento	MINCA
Municipio	SANTA MARTA
Departamento	MAGDALENA
FMI ORIP Santa Marta	080-26716
ID. Catastral	47-001-00-02-0001-0071-000

**2º.- La Resolución y constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas**, que en el particular se observan:

- Constancia de Inscripción en el RTDAF CM 00049 de 13 de marzo de 2023<sup>6</sup>.

**3º.- Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.**

Manifiesta el apoderado judicial de la URT que el señor Sepúlveda Balaguera es propietario en compañía de su núcleo familiar del predio rural denominado “VAYAN VIENDO” ubicado en el municipio de Santa Marta (Magdalena), identificado con FMI 080-26716, del cual fue despojado y consecuentemente tuvo que abandonar.

4 Señala: “La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.”

5 CONSACTU 08. Portal de Restitución de Tierras.

6 CONSACTU 01. Portal de Restitución de Tierras. Anexos de la demanda.

**Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00**

**Id: 170630**

El señor Luis Enrique contrajo matrimonio con la señora Nubia Beatriz el 20 de julio de 1977, y en el año 1996 adquirió el predio Vayan Viendo, por medio de un programa de créditos que otorgaba el Gobierno Nacional, y se lo compró a la sra Nuris Cabas de Henry, como consta en la escritura publica 1744 del 20 de agosto de 1986 de la Notaria 2 de Santa Marta, como quedó registrado en la anotación N° 2 del respectivo FMI.

Relata el solicitante que dicho predio fue destinado a un proyecto de siembra de café y diferentes cultivos.

Indica el sr Sepúlveda que inicialmente no tuvo ningún tipo de problemas para llegar a trabajar al predio, el cual visitaba de manera regular cada 15 días, excepto la época de cosechas que iba desde octubre hasta febrero, cuando sus hijos iniciaban clases; tenía una persona cuidando el inmueble, mientras que el mismo hacía las veces de administrador.

Informa el solicitante, que empezaron a escucharse rumores sobre la presencia de actores armados pertenecientes a un grupo guerrillero en la zona que se ubica el predio, quienes de acuerdo a lo que le contaba el cuidandero del predio, pasaban por un camino real que atravesaba el fundo, que va desde Marinca hasta la vereda El Oriente, y dichos grupos empezaron a cobrar vacunas a los habitantes del sector.

Entre los años 2000 y 2001, los grupos que ingresaron a la zona instalaron un punto denominado la Trinidad, ubicado en la Finca Arimaca, quienes estaban al mando del comandante "Caucasia", e instalaron un reten ubicado a 4 Kms del predio objeto de solicitud; por tal situación desde ese momento empezó el temor y la zozobra del solicitante y su familia para subir al predio y seguir trabajándolo, a quienes les tocaba pasar por esa zona de peligro, por lo que él único que subía al predio era el sr Sepúlveda.

Narra el solicitante, que la dinámica para subir al predio era llegar al reten donde estaba el grupo armado y debían presentar su cédula de ciudadanía, quienes los registraban en una libreta y les daban autorización para subir; aunado a dicha situación, se presentaban asesinatos constantes y les tocaba pagar vacunas al comandante Caucasia.

Expresa el solicitante, que en el año 2002 el cuidandero del predio le contó que hubo un enfrentamiento entre el grupo al mando de Hernán Giraldo y el grupo armado conocido como los Propios oriundos de Urabá, lo cual motivo su desplazamiento abandonando el predio con su familia.

Así mismo, agrega el solicitante que para la época el cuidandero del predio era el señor Pedro Villalba (QEPD), a quien le tocaba hacerle en ocasiones de comer y lo que le solicitaban a los comandantes del grupo que se encontraba

**Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00**

**Id: 170630**

en ese momento en la zona. Dicho sr Villalba se quedó en el predio hasta que falleció y quedó su compañera permanente sra Pabla María Bolaños, identificada con C.C. N° 26.810.025, habitando el fundo, y por varios años no hubo comunicación entre ellos, pero siguieron con los cultivos de café y las ganancias era para ellos mismos, o sea para el señor Pedro y sr Pabla; aun así, el sr Sepúlveda seguía pagando la cuota de la vacuna por valor de \$500.000 anuales al grupo armado, lo cual hizo hasta aproximadamente el año 2005. Sin embargo, por su situación de desplazamiento no pudo regresar ni seguir cumpliendo con el pago, pues su situación económica se vio fuertemente afectada, quedándose como cuidadores el señor Pedro y la sra Pabla.

Por ultimo narra el solicitante, que después de varios años regresó al predio, encontrando a la sra Pabla María Bolaños, quien se había apoderado del predio, y había autorizado el ingreso a vivir al inmueble a un señor de nombre Ariel Castaño Alzate, conocido como Escalona, éste último con vínculos con grupos armados de BACRIM y Paramilitares, situación que llena de temor y zozobra al solicitante, impidiendo su retorno al predio, configurando su despojo producto del abandono al que se vio obligado por causa del conflicto armado y ahora con el apoderamiento de sus tierras por parte del señor Ariel quien tiene nexos con grupos armados ilegales.

El día 10 de julio de 2015, el señor Luis Enrique Sepúlveda Balaguera, presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el RTDAF; y el 11 de noviembre de 2022, en el marco de la actuación administrativa se llevó a cabo la comunicación en el predio encontrándose una vivienda de barro y madera, teja de zinc, cultivos de café y yuca, cría de gallinas y cerdos, así como se muestra desmonte y cerca.

En ampliación de los hechos, el solicitante manifestó que su relación con la señora Nubia finalizó hace 20 años; no obstante, no se han divorciado y desde hace 15 años, empezó a convivir con la señora Luz Elena Cruz Vega, de cuya relación nació su hijo Luis David.

Surtida la comunicación de inicio forma, durante el trámite administrativo, se encontró a la señora Pabla María Bolaños, con C.C. N° 26.810.026, quien manifestó ser la encargada del predio; así mismo, durante el termino de los 10 días intervino el señor Ariel Castaño Alzate con C.C. N° 80.244.957, quien manifestó ser poseedor del predio Vayan Viendo.

Surtido el trámite administrativo, se profirió la Resolución RM 00107 de 28 de febrero de 2023, inscribiendo el predio en el RTDAF a nombre de los señores Luis Enrique Sepúlveda Balaguera y su esposa Nubia Beatriz Diaz de Sepúlveda y su núcleo familiar, expidiéndose así la Constancia de Inscripción en el RTDAF N° CM 0049 de 13 de marzo de 2023.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

**4°.- Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.**

En el particular, se advierte que los solicitantes son los señores **LUIS ENRIQUE SEPULVEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.980.096 de Santa Marta (Magdalena), quien nació el 07 de diciembre de 1951 y actualmente con 71 años de edad, y su cónyuge **NUBIA BEATRIZ DIAZ DE SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.528.361 de Santa Marta (Magdalena), quien nació el 20 de noviembre de 1951, y cuenta con 71 años de edad.

Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Sepúlveda	Balaguera	Luis	Enrique	CC	4.980.096	Titular	7/12/1951	Vivo
Díaz	De Sepúlveda	Nubia	Beatriz	CC	36.528.361	Titular/cónyuge	20/11/1951	Vivo
Sepúlveda	Díaz	Luis	Enrique	CC	7.602.847	Hijo	10/04/1980	Vivo
Sepúlveda	Díaz	Paola	Margarita	CC	39.045.502	Hijo	5/03/1979	Vivo
Sepúlveda	Cruz	Luis	David	CC	1004374453	Hijo	8/09/2000	Vivo

**5°.- El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.**

En cuanto al certificado de tradición, el predio reporta la matrícula inmobiliaria N° **080-26716** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) en estado Activo. Encontramos las siguientes anotaciones:

Anotación N° 2: Especificación: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA. Doc.: ESCRITURA 1744 de 20/08/1986 Notaria Segunda de Santa Marta. De: CABAS DE HENRY NURIS A: **SEPULVEDA BALAGUERA LUIS ENRIQUE.**

Por otra parte, se ordenará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), para que realice la inscripción de la admisión y la sustracción provisional del comercio sobre la matrícula inmobiliaria N° 080-26716.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

Aunado a lo anterior, se **OFICIARÁ** a la Superintendencia Delgada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras adscrita a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en relación del predio denominado “**VAYAN VIENDO**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, se sirva identificar la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición en caso de existir.

Así mismo, se oficiará a Agencia Nacional de Tierras, para que proceda a:

a) **INDICAR** la naturaleza jurídica del predio, si este corresponde a un predio de la Nación, identificado con FMI N° 080-26716.

**6°.- La certificación del valor del avalúo catastral e información Catastral del predio:**

En el particular se aprecia que la URT anexa la consulta catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, en relación con el predio **VAYAN VIENDO**, aparece inscrito como titular de catastro el solicitante señor SEPULVEDA BALAGUERA LUIS ENRIQUE, con C.C. N° 4.980.096, y reporta matrícula inmobiliaria 080-26716.

Según la consulta catastral<sup>7</sup> el predio tiene un avalúo catastral de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (**\$40.259.000,00**).

Teniendo claro lo anterior, resulta importante hacer las siguientes salvedades:

**1. En cuanto a la calidad en la que actúan los solicitantes frente al predio pretendido:**

El señor **LUIS ENRIQUE SEPULVEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.980.096 de Santa Marta y su cónyuge la señora **NUBIA BEATRIZ DIAZ DE SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.528.361 de Santa Marta (Magdalena), solicitan la restitución del inmueble antes reseñado, como PROPIETARIOS.

**2. De la situación actual del predio y la identificación de terceros**

<sup>7</sup> CONSACTU 07 Pág. 161. Portal de Restitución de Tierras.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

De otra parte, según lo narrado en el escrito de demanda, durante el trámite de comunicación en el predio solicitado del acto de inicio de estudio formal de la solicitud con ID 170630, manifiesta la URT que, se encontraron:

- a) **PABLA MARIA BOLAÑOS DE ANAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.810.026 de Pedraza (Magdalena), en calidad de POSEEDORA, al manifestar que es quien se encarga del predio.

Así mismo, en su informe de caracterización y ampliación de los hechos, la señora Pabla Bolaños manifestó que cuando llegó al predio se dedicaba a cocinarle a los obreros y que dicha finca era del señor Kike Sepúlveda (solicitante), quien le fue infiel a su esposa la niña Nubia (Nubia Diaz de Sepúlveda – solicitante), y por dicha situación ella lo sacó de la finca, le quito el carro y las escrituras, luego de eso la señora se va del predio al parecer a vivir a Venezuela y ni ella ni sus hijos volvieron.

Manifestó en relación con el señor Sepúlveda, vive en la ciudad de Santa Marta y que ha ido al predio, pero insiste la señora en que ya él todo lo perdió.

Arguye la señora Pabla que no se considera dueña del predio, que la señora Nubia Diaz cuando se fue la dejó ahí cuidando el predio junto con su compañero el señor Pedro, y empezaron a sembrar Yuca, Maíz y Aguacate, y éste último se enfermó y murió en el mes de octubre de 2011.

Afirma la señora Pabla que vive en el predio con un yerno de nombre Francisco Molina y con el señor Ariel Castaño Álzate y Blanca Giraldo Arias, a quienes les permitió el ingreso al predio, quienes ayudan con los cultivos y el arreglo de la tierra, ya que sus hijos y nietos no le ayudan en nada.

- b) **ARIEL CASTAÑO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.244.957 de Bogotá D.C., quien compareció ante la URT, manifestando ser POSEEDOR del inmueble.

Así mismo, manifestó en su ampliación de hechos y caracterización de fecha 24 de noviembre de 2016, que ingresó al predio en el año 2015 junto con su compañera Blanca Giraldo Arias y sus 3 hijos, con autorización de la señora Pabla, y ésta le indicó que podía construir su vivienda y ayudarla con los cultivos; por lo que construyó un ranchito, puso el agua en el predio, hizo media represa y cambio todas las mangueras; así mismo, realizó trabajos para instalar la luz, al igual que sembró 900 palos de aguacate, 1.000 palos de café, 600 matas de plátano, al igual que cultivos de yuca, maíz, cilantro y cebolla.

Informa que la gente le ha dicho que ese predio es del Banco, porque esta hipotecado, pero desconoce realmente quien es el dueño y que en el años 2014

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

llego l señor Enrique (solicitante) quien le dijo que era el dueño y le pidió que le entregara su tierra, dándole la orden de salir.

Finalmente manifiesta que la señora Pabla tiene mas de 30 años en el predio y la reconoce como dueña del inmueble; que si alguien se considera dueño del predio, debe pagarle las mejoras construidas y los cultivos.

En consecuencia, para no afectar derechos de terceros, se procederá a la vinculación en calidad de POSEEDORES del predio solicitado en restitución, a los señores **PABLA MARIA BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.810.026 de Pedraza (Magdalena), quién podrá ser contactada<sup>8</sup> a través del celular 321 652 5408 y **ARIEL CASTAÑO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.244.957 de Bogotá D.C., quién podrá ser contactado<sup>9</sup> a través del celular 320 532 0380.

### **Afectaciones**

Del análisis efectuado del Informe Técnico Predial – ITP que realizó la Unidad de Restitución de Tierras para individualizar el predio objeto de restitución, se detallan como sobreposiciones y limitaciones al uso del área reclamada, las siguientes:

#### **a) Humedales:**

la URT manifiesta que el predio se encuentra sobrepuesto con HUMEDALES; razón por la cual, se le oficiará a CORPAMAG y al DADSA Santa Marta, para que informe al Despacho si el predio solicitado en restitución identificado con FMI N° 080-26716, se encuentra localizado en zonas de humedales o de reserva forestal, ambiental, naturaleza jurídica del predio y si por el carácter que ostentan estos bienes, constituyen ser bienes susceptibles de adjudicación.

#### **b) Traslapes del predio.**

Informa la URT, al comparar el predio georreferenciado con la cartografía oficial del IGAC, se observa que se sobrepone con los predios catastrales 47001000200000001007100000000, 470010002000000010056000000000, y 470010002000000010070000000000, de los cuales solamente tiene relación con el 47001000200000001007100000000, los otros predios no hacen parte o no tienen relación con el solicitado.

Con el objeto de obtener medios de convicción suficientes y esclarecer esta situación, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO

8 CONACTU 01 – 07 -08 documentos allegados por la URT. Portal de Restitución de Tierras.

9 CONACTU 01 – 07 -08 documentos allegados por la URT. Portal de Restitución de Tierras.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

MULTIPROPOSITO del DISTRITO DE SANTA MARTA, aclare la anterior información jurídica del predio solicitado en restitución; así mismo, determinar en plano si entre el predio denominado “**VAYAN VIENDO**” identificado con FMI N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), existe traslape o superposición real con otros predios; en caso afirmativo, allegar la respectiva ficha predial, indicación del folio de matrícula vinculado, su titular y en caso de tener en sus archivos, suministre información de ubicación del propietario con fines de notificación.

**c) Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial “PDET”.**

Manifiesta la URT, que el municipio de Santa Marta tiene programa de desarrollo con enfoque territorial “PDET” el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio, es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo.

Por lo anterior, se OFICIARÁ al Distrito de Santa Marta, para que se pronuncie sobre las implicaciones que tiene para el proceso de restitución en curso, el hecho de que el predio solicitado en restitución se encuentre dentro del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDES, especificando las condiciones o limitaciones al uso y propiedad del inmueble aquí presentado.

**d) Línea Negra – Territorios Indígenas.**

Informa la URT que el predio en solicitud se encuentra en superposición cartográfica del 100% de la cabida superficial del polígono georreferenciado con el Programa Línea Negra, siendo este el Decreto que define el territorio ancestral de los Pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como “Línea Negra”, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.

Con respecto a la presencia de Línea Negra, se dispondrá la vinculación de los resguardos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en razón a que el predio reclamado en restitución se encuentra ubicado dentro del territorio comprendido por “la Línea Negra”.

Del mismo modo, se oficiará igualmente a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, a la Comisión Nacional de Territorios indígenas (CNTI), a la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, a la Organización Nacional Indígena (ONIC), al Comité Municipal de Justicia Transicional (CMJT) de Santa Marta D.T.C.H. –

**Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00**

**Id: 170630**

presidido por su Alcalde y a la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta (Magdalena), para que se sirvan informar sobre la existencia de Resguardos indígenas, Comunidades o parcialidades indígenas asentadas dentro del predio reclamado en restitución, remitiendo las correspondientes resoluciones de creación de Resguardos indígenas / Comunidades o parcialidad indígenas, en caso de existir y de las que tengan conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITASE** la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS con **Id: 170630** a favor de los señores **LUIS ENRIQUE SEPULVEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.980.096 de Santa Marta (Magdalena) y **NUBIA BEATRIZ DIAZ DE SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.528.361 de Santa Marta (Magdalena), en calidad de PROPIETARIOS del predio rural denominado “**VAYAN VIENDO**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, con un área registral de 20 Has, área catastral de 13 Has + 7.476 Mts<sup>2</sup> y un área georreferenciada de 13 Has + 3.171 Mts<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, el cual se identifica de la siguiente forma:

Tipo de predio Rural

Matricula inmobiliaria	080-26716
Área registral	20 Has 0000 m2
Número predial	470010002000000010071000000000
Área catastral	13 Has 7476 m2
Área georreferenciada* hectáreas, +mts <sup>2</sup>	13 Has 3171 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propiedad

Coordenadas del predio.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
363685	2730391,60	4844689,79	10° 36' 22,956" N	74° 25' 12,955" W
368680	2729928,61	4844252,58	10° 36' 7,815" N	74° 25' 27,276" W
368206	2730116,26	4844106,06	10° 36' 13,904" N	74° 25' 32,126" W
368205	2730250,56	4844367,65	10° 36' 18,316" N	74° 25' 23,537" W
368278	2730356,25	4844609,72	10° 36' 21,793" N	74° 25' 15,585" W
368661	2730171,56	4844702,39	10° 36' 15,793" N	74° 25' 12,507" W
368681	2730104,37	4844717,26	10° 36' 13,608" N	74° 25' 12,008" W
236504	2729905,54	4844512,09	10° 36' 7,102" N	74° 25' 18,731" W
368241	2730199,61	4844701,00	10° 36' 16,706" N	74° 25' 12,557" W
pg17	2729889,95	4844691,07	10° 36' 6,622" N	74° 25' 12,837" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Linderos y Colindancias del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
142959	2786004,95	4877288,83	11° 06' 38,387" N	74° 7' 26,694" W
142960	2786111,39	4877219,90	11° 06' 41,828" N	74° 7' 28,979" W
VA1	2786202,19	4877082,09	11° 06' 44,764" N	74° 7' 33,535" W
VA2	2786254,74	4877010,67	11° 06' 46,467" N	74° 7' 35,897" W
142961	2786295,67	4876928,72	11° 06' 47,789" N	74° 7' 38,604" W
VA3	2786289,70	4876936,23	11° 06' 47,596" N	74° 7' 38,355" W
VA5	2786278,29	4876909,83	11° 06' 47,221" N	74° 7' 39,224" W
VA4	2786264,22	4876915,57	11° 06' 46,763" N	74° 7' 39,034" W
142962	2786368,27	4876946,15	11° 06' 50,156" N	74° 7' 38,038" W
136715	2785977,71	4877382,49	11° 06' 37,491" N	74° 7' 23,602" W
136706	2786167,17	4877465,97	11° 06' 46,371" N	74° 7' 20,873" W
136708	2786248,26	4877485,68	11° 06' 46,314" N	74° 7' 20,233" W
136707	2786407,01	4877445,40	11° 06' 51,479" N	74° 7' 21,581" W
136709	2786385,41	4877406,88	11° 06' 50,771" N	74° 7' 22,848" W
136710	2786344,43	4877221,26	11° 06' 49,771" N	74° 7' 28,965" W
136704	2786374,19	4877187,02	11° 06' 50,378" N	74° 7' 30,097" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

**SEGUNDO.- VINCULAR** al presente trámite a las siguiente personas conforme a la información reportada en el ITP elaborado por la Unidad de Restitución

**Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00**

**Id: 170630**

Tierras, sobre el predio rural denominado “**VAYAN VIENDO**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, con un área registral de 20 Has, área catastral de 13 Has + 7.476 Mts<sup>2</sup> y un área georreferenciada de 13 Has + 3.171 Mts<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, así:

**2.1. PABLA MARIA BOLAÑOS DE ANAYA<sup>10</sup>**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.810.026 de Pedraza (Magdalena), en calidad de POSEEDORA, al manifestar que es quien se encarga del predio.

**2.2. ARIEL CASTAÑO ALZATE<sup>11</sup>**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.244.957 de Bogotá D.C., quien compareció ante la URT, manifestando ser POSEEDOR del inmueble.

**2.3. ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, en relación con el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial “PDET” que afecta el predio solicitado en restitución.

**2.4. PUEBLOS O RESGUARDOS ARHUACO, KOGUI, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**, en razón a que el predio reclamado se encuentra ubicado dentro del territorio comprendido por “La Línea Negra”

**Parágrafo: CÓRRASELE** traslado a los vinculados y **ADVIERTASELES** que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar su respectiva oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO. - ORDENAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA** (Magdalena), en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de lo Ley 1448 de 2011, respecto al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-26716, lo siguiente:

**3.1. INSCRIBIR** la admisión de la presente solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras.

**3.2. DISPONER** la sustracción provisional del comercio sobre la presente matrícula inmobiliaria.

<sup>10</sup> Puede ser notificada a través del celular 321 652 5408.

<sup>11</sup> Puede ser notificada a través del celular 320 532 0380.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

**3.3. REALIZAR** las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial el respectivo oficio de inscripción, junto con el certificado actualizado que dé cuenta de la situación jurídica del bien.

**3.4. CERTIFICAR** si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y si existen titulares de derecho de dominio en el sistema antiguo sobre el predio identificado con la matrícula N° 080-26716.

**Adjúntesele** copia del ITP elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras<sup>12</sup>.

Para el aporte de dicha información, cuentan con el término perentorio de cinco (5) días a partir del recibo de la presente providencia.

**CUARTO. - COMUNÍQUESE** la admisión de esta solicitud a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con el fin de facilitar la acumulación procesal y conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio rural denominado “**VAYAN VIENDO**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, proceda a:

**4.1. PONER** al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

**4.2. ABSTENERSE** de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial y las inscripciones que se deriven de ello.

**QUINTO. - OFICIAR** a LA **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** adscrita a La **Superintendencia de Notariado y Registro**, para que en relación con el predio rural denominado “**VAYAN VIENDO**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, se sirva:

**5.1.** *Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente al predio solicitado en restitución, e identificar la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición en caso de existir; y la existencia de*

<sup>12</sup> CONSACT 01. Anexos de la demanda. Consecutivo N° 60569716. Portal de Restitución de Tierras.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

*titulares eventuales derechos reales sobre el predio solicitado; indicando así mismo la naturaleza jurídica del predio.*

**ADJUNTESELE** copia del ITP elaborado por la URT<sup>13</sup> y de las coordenadas del predio en FORMATO SHAPEFILES<sup>14</sup>.

**SEXTO.- ORDENESE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio identificado con FMI N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), denominado “**VAYAN VIENDO**”, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y oficiar en ese sentido a los Juzgados del Circuito y Juzgados Municipales de Santa Marta y del departamento del Magdalena y a las Notarías del Distrito. Para tal efecto, solicítense la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena junto con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Santa Marta (Magdalena), para que difunda la información anterior a los diferentes juzgados del país.

**SEPTIMO. - ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO del DISTRITO DE SANTA MARTA**, con el fin de facilitar la acumulación procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio rural denominado “**VAYAN VIENDO**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, proceda conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído a:

**7.1. DETERMINAR** en plano si entre el predio denominado “**VAYAN VIENDO**” identificado con FMI N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), existe traslape o superposición real con

13 CONSACTU 01. Anexos de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

14 CONSACTU 08. Portal de Restitución de Tierras.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

los predios con cédula catastral 47001000200000001007100000000, 470010002000000010056000000000, y 470010002000000010070000000000; en caso afirmativo, allegar la respectiva ficha predial, indicación del folio de matrícula vinculado, su titular y en caso de tener en sus archivos, suministre información de ubicación del propietario con fines de notificación.

En caso afirmativo, con el propósito de salvaguardar posibles derechos de propiedad a personas que deban ser vinculadas a la presente reclamación, se sirvan allegar la respectiva ficha predial, indicación del folio de matrícula vinculado, su titular y en caso de tener en sus archivos, suministre información de ubicación (datos de contacto) del propietario con fines de notificación.

**7.2. SUSPENDA** cualquier trámite administrativo adelantado, informando para todos los efectos las decisiones tomadas antes de este Despacho.

**7.3. REMITIR** los respectivos mapas y fichas catastrales, vinculados a la cedula catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000.

Oficiese por Secretaría **adjuntando** copia de la presente providencia, y el Informe Técnico Predial.

**OCTAVO.- COMUNIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT"**, la admisión de esta solicitud, en relación con el predio rural denominado "**VAYAN VIENDO**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, con el fin de facilitar la acumulación procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011; y proceda a:

**8.1.** La **SUSPENSIÓN** y el envío de solicitudes de adjudicación de tierras en la cual aparezca involucrado el predio cuya restitución y formalización se solicita; adicionalmente informe si existen traslapes con otros predios ya sean de carácter público o privados

**8.2. PONER** al tanto a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

**8.3. INDICAR** la naturaleza jurídica del predio identificado con FMI N° 080-26716, y si este corresponde a un predio de la Nación.

**NOVENO.- OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, a la

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

**COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS (CNTI)**, a la **MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**, a la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA (ONIC)**, al **COMITÉ MUNICIPAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL (CMJT) DE SANTA MARTA D.T.C.H.** – presidido por su Alcalde y a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA (Magdalena)**, para que se sirvan informar sobre la existencia de Resguardos indígenas, Comunidades o parcialidades indígenas asentadas dentro del predio reclamado en restitución, remitiendo las correspondientes resoluciones de creación de Resguardos indígenas / Comunidades o parcialidad indígenas, en caso de existir y de las que tengan conocimiento.

**DECIMO. - ORDENAR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS “URT” – Territorial Magdalena**, para que proceda a:

**10.1.** La publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio rural denominado **“VAYAN VIENDO”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, con un área registral de 20 Has, área catastral de 13 Has + 7.476 Mts<sup>2</sup> y un área georreferenciada de 13 Has + 3.171 Mts<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA.

Tanto las personas que tengan derechos legítimos, así como los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

Conforme lo dispone el Código General del Proceso en sus artículos 293 y 108, la publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley y a manera informativa en un diario regional, como el Heraldo, y en emisión radial con amplia cobertura nacional como RCN o CARACOL y en una emisora local en el municipio de SANTA MARTA (Magdalena).

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

**OMITANSE** el nombre de los solicitantes y de su núcleo familiar de dicha publicación en virtud de lo dispuesto en la ley ibídem.

**ADVIÉRTASE** que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

**10.2. CERTIFICAR** la existencia o no de traslapes con otras solicitudes

**10.3. ORDENESE** por Secretaría, la elaboración y posterior remisión del escrito de convocatoria, para que sea puesto en un lugar visible de la entidad, informando la existencia del presente proceso a la comunidad en general debiendo remitir la respectiva constancia de fijación y desfijación de la publicación.

**10.4. ALLEGAR** la Resolución de Inscripción en el RTDAF N° 00107 de 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se decidió el ingreso en el RTDAF el predio solicitado en restitución, conforme a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

**DECIMO PRIMERO. - OFICIAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS “ANH”**, para que se sirva **CERTIFICAR** si hay afectación de hidrocarburos relacionada con el predio rural denominado **“VAYAN VIENDO”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA. Así las cosas, la ANH deberá indicar:

➤ Si a la fecha el área de ubicación del predio está afectada y que clase de afectación tiene.

➤ Indicar que tipo de área es actualmente y dado el caso, el estado actual del contrato suscrito, se establezca el tipo, nombre y número; el nombre del contratista y la fecha de su suscripción; así mismo, aportar sus datos de contactos como son dirección física electrónica, números de teléfonos.

**11.1. REMITIR** las coordenadas magnas exactas en los cuales se encuentren actividades de exploración de hidrocarburos, que impliquen algún tipo de afectación frente al uso del inmueble solicitado en restitución.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

**Oficiese** por Secretaría adjuntando las coordenadas del predio en formato SHAPEFILES<sup>15</sup> y copia del Informe Técnico Predial “ITP”<sup>16</sup>, realizado por la Unidad de Restitución de Tierras “URT”.

**DECIMO SEGUNDO.** - **OFICIESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA “ANM”**, con el propósito de que, en el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a **INDICAR** las coordenadas magnas exactas en los cuales se encuentren actividades de exploración minera, que impliquen algún tipo de afectación frente al uso de inmueble cuya restitución se pretende denominado **“VAYAN VIENDO”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA.

**DECIMO TERCERO.- OFICIESE** al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que con vista a las coordenadas, linderos y colindancias detalladas en el presente auto respecto al predio rural denominado **“VAYAN VIENDO”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA. **CERTIFIQUE** con destino a esta Agencia Judicial sí el referido inmueble se encuentra ubicados en *áreas de recreación (Art. 15 Dec.2372 del 01/07/2010), zona de reservas forestales protectoras nacionales y/o regionales, distritos de manejo integrado nacionales y regionales, distritos de conservación de suelos, reservas naturales de la sociedad civil, paramos, humedales protegidos, cuerpos de agua, causes y drenajes y zonas de reserva forestal de ley 2ª de 1959*, y si por su carácter es un bien de uso público, con las características de inembargable, imprescriptible e inalienable y así tener claridad respecto de qué zonas pueden ser restituidas, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**Oficiese** por Secretaría adjuntando las coordenadas del predio en formato SHAPEFILES<sup>17</sup> y copia del Informe Técnico Predial “ITP”<sup>18</sup>, realizado por la Unidad de Restitución de Tierras “URT”.

**DECIMO CUARTO.** - **OFICIESE** a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA “CORPAMAG”** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL “DADSA”** del Distrito de Santa Marta, de acuerdo a sus competencias y funciones, para

15 CONSACTU 09. Portal de Restitución de Tierras.

16 CONSACTU 01. Anexos de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

17 CONSACTU 09. Portal de Restitución de Tierras.

18 CONSACTU 01. Anexos de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

que con vista a las coordenadas, linderos y colindancias detalladas en el presente auto respecto del predio rural denominado “**VAYAN VIENDO**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, CERTIFIQUE con destino a esta Agencia Judicial:

**14.1.** Sí el referido inmueble se encuentra ubicado en áreas de recreación (Art. 15 Dec.2372 del 01/07/2010), zona de reservas forestales y/o ambientales protectoras nacionales y/o regionales, distritos de manejo integrado nacionales y regionales, distritos de conservación de suelos, reservas naturales de la sociedad civil, paramos, humedales protegidos, cuerpos de agua, causes y drenajes y zonas de reserva forestal de ley 2ª de 1959, y si por su carácter es un bien de uso público, con las características de inembargable, imprescriptible e inalienable y así tener claridad respecto de qué zonas pueden ser restituidas; y si por el carácter que ostentan estos bienes, constituyen ser bienes susceptibles de adjudicación.

**Oficiese** por Secretaría adjuntando las coordenadas del predio en formato SHAPEFILES<sup>19</sup> y copia del Informe Técnico Predial “ITP”<sup>20</sup>, realizado por la Unidad de Restitución de Tierras “URT”.

**DECIMO QUINTO.- OFICIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, adscrita al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, para que con vista a las coordenadas, linderos y colindancias detalladas en el presente auto respecto del predio rural denominado “**VAYAN VIENDO**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA; **CERTIFIQUE** con destino a esta Agencia Judicial sí el referido inmueble se encuentra ubicado en zona de *parques nacionales y/o regionales naturales*, y si por su carácter son bienes de uso público.

**Oficiese** por Secretaría adjuntando las coordenadas del predio en formato SHAPEFILES<sup>21</sup> y copia del Informe Técnico Predial “ITP”<sup>22</sup>, realizado por la Unidad de Restitución de Tierras “URT”.

**DECIMO SEXTO. - OFICIAR** a la **UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIDAD NACIONAL DE**

19 CONSACTU 09. Portal de Restitución de Tierras.

20 CONSACTU 01. Anexos de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

21 CONSACTU 09. Portal de Restitución de Tierras.

22 CONSACTU 01. Anexos de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

**FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ** de Santa Marta D.T.C.H., para que se sirva **REMITIR** a este Despacho **INFORME** detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitados en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, comprendido entre el año 1997 a 2002; qué grupos al margen de la ley operaban en inmediaciones del predio rural cuya restitución se pretende.

**DECIMO SEPTIMO.- OFÍCIESE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ** y a la **AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN**, si los señores **LUIS ENRIQUE SEPULVEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.980.096 de Santa Marta (Magdalena) y **NUBIA BEATRIZ DIAZ DE SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.528.361 de Santa Marta (Magdalena), tienen condenas o antecedentes penales por rebelión, paramilitarismo o delitos conexos al conflicto armado en nuestro país o si ha hecho parte de procesos de desmovilización de algún grupo armado.

**DECIMO OCTAVO.- OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y a las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, **CERTIFIQUE** lo siguiente: (i) Desde y hasta qué año existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales en inmediaciones del predio cuya restitución se pretende ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA. Así mismo, (ii) desde qué año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en la zona en comento, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares.

**DECIMO NOVENO.- OFÍCIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA**, para que **CERTIFIQUE** si respecto de la zona/región en la que se encuentra el predio rural cuya restitución se pretende, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, entre los años 1997 a 2002, se emitieron Informes de Riesgos del Sistema de Alertas Tempranas, en los cuales se dé cuenta de la presencia de actores armados y de los hechos por éstos ocasionados.

Así mismo, deberá remitir copias de los respectivos informes.

**VIGESIMO.- OFICIAR** a la **CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS** a través del **OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH**, para que con vista a la ubicación del predio cuya restitución se pretende sobre el predio rural denominado “**VAYAN VIENDO**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, **REMITA** análisis de contexto e informes en los que se identifique y/o registre situaciones de violación de derechos humanos e infracción al Derecho Internacional Humanitario en dicha región.

**VIGESIMO PRIMERO.- OFICIAR** a la **CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO “CODHES”**, para que informe sobre las estimaciones realizadas mediante el sistema de información sobre el desplazamiento forzado y derechos humanos en Colombia (SISDES), respecto a la situación de desplazamiento en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, en el periodo comprendido entre los años 1997 a 2002.

**VIGESIMO SEGUNDO.- OFICIAR** al **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA “CNMH”**, para que informe sobre el contexto de violencia que afectó la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, en el periodo comprendido entre los años 1997 a 2002, conforme a los hechos violentos descritos en la línea de tiempo construida por la UAEGRTD en la demanda.

**VIGESIMO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la admisión de esta solicitud a la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, departamento del **MAGDALENA**, en relación con el predio rural denominado **“VAYAN VIENDO”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011; y proceda a:

**23.1. INFORMAR** sobre las implicaciones que tiene para el proceso de restitución en curso, el hecho de que el predio solicitado en restitución se encuentre dentro del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDES, especificando las condiciones o limitaciones al uso y propiedad del inmueble aquí presentado.

**23.2. DETERMINAR** las deudas con ocasión al impuesto predial y/o deudas municipales; así como, de servicios públicos, en relación al predio solicitado en restitución.

**23.3. SUMINISTRAR** certificado expedido por la Oficina de Planeación Distrital o su dependencia sobre el uso del suelo permitido en la zona de ubicación del predio.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

**23.4.** El escrito de **CONVOCATORIA**, sea puesto en un lugar visible de la entidad, informando la existencia del presente proceso a la comunidad en general debiendo remitir la respectiva constancia de fijación y desfijación de la publicación.

Por Secretaría **CÓRRASELES TRASLADO** de la presente acción.

**VIGESIMO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la admisión de esta solicitud a la **PERSONERIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, departamento del **MAGDALENA**, en relación con el predio rural denominado **“VAYAN VIENDO”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000, ubicado en la vereda Marinca, corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y proceda a:

**24.1.** El escrito de **CONVOCATORIA**, sea puesto en un lugar visible de la entidad, informando la existencia del presente proceso a la comunidad en general debiendo remitir la respectiva constancia de fijación y desfijación de la publicación.

Por Secretaría **CÓRRASELES TRASLADO** de la presente acción.

**VIGESIMO QUINTO. - NOTIFIQUESE** la admisión de esta solicitud a la **PROCURADURIA JUDICIAL ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCION DE TIERRAS**, en relación con el predio rural denominado **“VAYAN VIENDO”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0001-0071-000.

Por Secretaría **CÓRRASELES TRASLADO** de la presente acción.

**VIGESIMO SEXTO.- TÉNGASE** a **EDISON ANSIZAR ERAZO CHAPID**, identificado con C.C. N° 1.019.012.274 de Bogotá, y con T.P. N° 209.805 del C. S. de la J., como **ABOGADO PRINCIPAL** vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, designado para adelantar esta acción por medio de la Resolución N° RM 00205 de 28 de marzo de 2023, en representación de los solicitantes en calidad de **PROPIETARIO**, frente al predio rural distinguidos con **Id 170630**<sup>23</sup> denominado **VAYAN VIENDO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-26716 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena), ubicado en la vereda Marinca,

---

<sup>23</sup> Número de identificación del caso en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF.

Radicado No. 47-001-31-21-003-2023-00012-00

Id: 170630

corregimiento de Minca, jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA.

**TENGASE** como **ABOGADOS SUPLENTES** vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, dentro de la presente causa a los siguientes abogados:

Nombres completos	Cédula de ciudadanía	Tarjeta Profesional
MARGARITA ROSA MONTALVO ARIZA	1.083.461.520 de Ciénaga	211.430
JUAN GABRIEL MARCHENA TURIZO	78.302.046 de Monte Líbano	158.913
JOSE RAUL BOLAÑO ARIAS	1.052.076.406 de Carmen de Bolívar	232.806
MARIA CAMILA LACOUTURE LOBATO	1.082.991.328 de Santa Marta	321.664
JOHANNA PATRICIA GONZALEZ SALGADO	37.863.433 de Bucaramanga	158.735

**VIGESIMO SEPTIMO.** - De **CONFORMIDAD** con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: “NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz.”, se informa que las mismas son realizadas por este Despacho Judicial mediante el correo electrónico autorizado.

**VIGESIMO OCTAVO.**- Se **REQUIERE** de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad (es) y/o persona (s) encargadas de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente, con destino al correo electrónico institucional de notificaciones judiciales [j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co](mailto:j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co), con indicación del radicado de este expediente.

**VIGESIMO NOVENO.** - Se le **ADVIERTE** a los servidores públicos de las sanciones que acarrea el incumplimiento, demora injustificada y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ  
JUEZA